

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** EJECUTIVO  
(POR SUMAS DE DINERO)  
**Radicado:** 110014003016 2023 00728 00  
**Demandante:** BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
**Demandado:** NORMA CRISTINA VILLALBA PÉREZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, estando el asunto en el despacho para decidir sobre la orden de pago deprecada, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

El BANCO CAJA SOCIAL S.A., actuando a través de apoderado judicial, instauran demanda ejecutiva en contra de NORMA CRISTINA VILLALBA PÉREZ, a fin de que se libre orden de pago por los siguientes conceptos y sumas de dinero.

**"PAGARÉ No. 33014902802**

1.- Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CON DOS CENTAVOS MCTE (\$36'528.058,62), por concepto de capital adeudado a la fecha de vencimiento del pagaré base de la ejecución (9 de mayo de 2023).

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago total se verifique.

**PAGARÉ No. 33015649065**

3.- Por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$9'275.414,12), por concepto de capital adeudado a la fecha de vencimiento del pagaré base de la ejecución (9 de mayo de 2023).

4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago total se verifique.

**COSTAS**

5.- Por las costas del proceso según regulación de su Despacho".

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

<sup>1</sup> Dto pdf 4 exp dig.

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda”. (Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”. (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, una vez realizada la operación aritmética se concluye que el valor total de las pretensiones corresponde a la suma de, \$45'803.472.74 cantidad que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

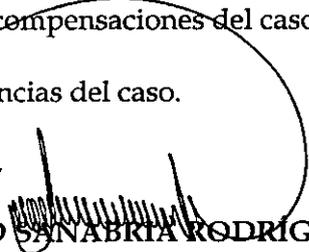
**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia – factor cuantía.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

**TERCERO: OFÍCIESE** al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

**CUARTO: DEJENSE** las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ**  
**JUEZ**